

PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

San Gil - Santander

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de las funciones y responsabilidades que me asisten como Alcalde Municipal de San Gil, cordial y respetuosamente me dirijo al Honorable Concejo Municipal con el fin de poner a su consideración, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adoptan las medidas para la reactivación económica contempladas en los art 45, 49 y 50 de la ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, conforme a los siguiente:







www.sangil.gov.co

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras



Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 2155 de 2021:

"Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"



ARTÍCULO 45°. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.



Que, es deber de la Administración Municipal de San Gil garantizar una excelente gestión en pro de la comunidad en general dando cumplimiento a los postulados consagrados en el Plan de Gobierno Municipal, para lo cual se necesita contar con los mecanismos legales idóneos y adecuados para la consecución de los recursos provenientes del efectivo recaudo de las diversas rentas del municipio.

Que el artículo 49 y 50 de la ley 2155 de 2021, contempla una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de transito así:

ARTÍCULO 49°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
- Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
- 3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.







www.sangil.gov.co



ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

- 1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagara el 20% del capital sin intereses.
- 2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
- 3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

Que los artículo 45, 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021 se convierten en una herramienta temporal - formal con el fin de lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de procesos administrativos de cobro.



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, es importante manifestar al Honorable Concejo Municipal que la adopción por parte del ente territorial de las medidas para la reactivación económica de esta naturaleza previstos en los artículos 45, 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021, se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos, sin medidas coercitivas que agraven la situación de las personas que por una u otra razón se hallan en mora con el Municipio de San Gil.

Que a la luz de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional las amnistías tributarias, indistintamente el nombre que se le asigne en cada caso particular, buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (Sentencia C-7437/15)

Así las cosas, con la adopción de los artículos 45, 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021 se orientan a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos por conceptos IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL en pro de estimular el pago de los mismos y aumentar el recaudo institucional.



IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil.



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

Con sentimientos de consideración, admiración y respeto.

www.sangil.gov.co

Cordialmente,

, HERMES ORTIZ RODRIGUEZ Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE Secretario Jurídico

Vol DIANA MARIA DURAN VILLAR Secretaria de Hacienda

Vol OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ Secretario de Tránsito y Transporte

P/ EDGAR A BARIOS RINCOM P. Universitario Cobro Coactivo



PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Honorable Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994y 617/2000, articulo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,





CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:



www.sangil.gov.co

"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."



Que el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Que la ley 2155 de 2021 "Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 establece una reducción transitoria de sanciones, impuestos, tasas y contribuciones, facultando a los entes territoriales así:

ARTÍCULO 45°. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Alcaldía Municipal de San Gil

Se las el @Alcaldiasangil

Para los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

www.sangil.gov.co

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento



por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 49 de la ley 2155 de 2021, contempla una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito de vehículos así:

ARTÍCULO 49°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.



 Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.



 Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

www.sangil.gov.co

@Alcaldiasancil

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 50 de la ley 2155 de 2021, contempla una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas así:



ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

- 1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagara el 20% del capital sin intereses.
- 2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
- 3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales.



Que la ley 2155 de 2021 "Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 establece una reducción transitoria de sanciones, impuestos, tasas y contribuciones



www.sangil.gov.co

а

Que en virtud de la Ley 2155 de 2021 se hace necesario aplicar esta reducción transitoria a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios, sanciones, impuestos, tasas y contribuciones que se hayan generado antes del 30 de Junio de 2021.

Que en mérito de lo anterior.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las medidas para la reactivación económica contempladas en el artículo 45 de la ley 2155 de 2021, por



cambiaria o tributaria.

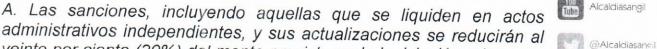
medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones así:

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Para los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

Alcaldía Municipal de San Gil







B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera,

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario



ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito contempladas en el art 49 de la ley 2155 de 2021 así:

ARTÍCULO 49°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
- Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
- Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Acójase una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito contempladas en el art 50 de la ley 2155 de 2021, asi:

ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:







www.sangil.gov.co



- 1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagara el 20% del capital sin intereses.
- 2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
- 3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

ARTICULO CUARTO: Infórmese a las diferentes secretarías de la Administración Municipal de San Gil para que hagan sus respectivos ajuste en pro de dar cumplimiento al presente acuerdo.

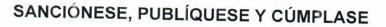
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Alcaldía Municipal



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

www.sangil.gov.co

Por

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE Secretario, juridico

Vo/ DIANA MARIA DURAN VILLAR Secretaria de Hacienda

Vo/ OTONIEL MADRICIO RONDON MARQUEZ Secretario de Transito y Transporte

P/ EDGAR A BARIOS RINCON P. Universitario Cobro Coactivo